

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



AVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría de Orden público

*Expedición de pasaportes y visados*

Para conocimiento de todas las personas, de cualquier clase y condición que sean, que por diversas causas, tienen necesidad de obtener pasaportes o visados de los mismos, se hace saber que deben abstenerse de buscar la intervención de otras para conseguir su rápido despacho, ya que independientemente de la documentación que deben aportar en cada caso, según se especifica en los impresos correspondientes, tanto este Centro como la Dirección general de Seguridad tienen la obligación ineludible de practicar ciertas diligencias de carácter policial que requieren algún tiempo y que impiden el que puedan ser atendidas con la premura que algunos pretenden, invocando, a veces, que ya tienen billetes de avión, de ferrocarril, pasaje marítimo, etc.; por lo tanto y para evitarles perjuicio deben presentar con anticipación suficiente las peticiones debidamente justificadas y documentadas, cumpliendo de este modo con un deber elemental de ciudadanía, pues lo mismo la Dirección general de Seguridad que las oficinas encargadas en esta provincia de la tramitación de tales documentos, en todos los casos, tienen el mayor interés en complacer a los solicitantes siempre que se ajusten a las prescripciones de rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

1553

CIRCULAR NÚM. 226.

*Represión de la mendicidad. — Estadística de mendigos existentes en la provincia.*

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de los términos que a continuación se relacionan, el servicio ordenado por este Gobierno en circular núm. 206 de fecha 13 del corriente, sobre represión de la mendicidad, he acordado requerirles para que sin excusa ni pretexto alguno lo cumplan en el plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de esta circular; significándoles que quedan conminados para caso de demora con la multa de 50 a 500 pesetas, la que exigiré con el mayor rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Soria 28 de Junio de 1941.

El Gobernador interino.  
JOSÉ CARRERA.

1548

*Relación que se cita*

Abejar, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcozar, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Almarza, Ambrona, Arcos de Jalón, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barcones, Barriomartin, Bocigas de Perales, Boos, Bretún, Burgo de Osma, Calatañazor, Canredondo, Castilruiz, Cebón, Cigudosa, Ciria y Cortos.

Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuesta (La), Deza, Dombellas, Espejón, Esteras de Lubia, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Herreros, Iruecha, Ituero, Jaray, Laina, Langa de Duero, Mezquetillas, Miño de Medina y Montejo.

Montenegro de Cameros, Nafria de Ucero,

Nogralas, Peroniel, Pinilla del Olmo, Póveda, Quintanilla de Tres Barrios, Revilla de Calatazor, Romanillos, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Tardajos de Duero, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valvenedizo, Vea, Velamazán, Villar del Ala, Villar del Rio, Villasayas y Soria.

## CIRCULAR NÚM. 227.

*Juramentación de Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja*

En cumplimentación de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1921, se hace saber que por el Gobierno civil de la provincia de Valladolid fueron juramentados el día 5 del corriente los individuos que a continuación se relacionan, como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 28 de Junio de 1941.

1547.

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

*Relación que se cita*

Justo Aguado Mozo.

Manuel del Valle Martin.

Ciro Lopez Puerto.

Plácido Rodriguez González.

Francisco Martin Sánchez.

Manuel Blanco Rojo.

## CIRCULAR NÚM. 228.

El Alcalde de San Leonardo me participa que al vecino de esa localidad, Bertoldo Ayuso Alonso, le desapareció una yegua negra, crin cortada, herrada de las cuatro patas, de nueve años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 30 de Junio de 1941.

1549

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

200.—Derechos de inserción 2'25 pesetas.

## GOBIERNO DE LA NACION

## CONVENIO

*entre el Gobierno Español y la Santa Sede acerca del modo de ejercicio del privilegio de presentación*

El Gobierno Español y la Santa Sede han convenido los puntos siguientes:

1. Tan pronto como se haya producido la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal (o de

una Administración Apostólica con carácter permanente; es decir, las de Barbastro y Ciudad Rodrigo), o cuando la Santa Sede juzgue necesario nombrar un Coadjutor con derecho de sucesión, el Nuncio Apostólico, de modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno Español, y una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede, una lista de nombres de personas idóneas al menos en número de seis.

2. El Santo Padre elegirá tres de entre aquellos nombres y, por conducto de la Nunciatura Apostólica los comunicará al Gobierno Español, y, entonces el Jefe del Estado, en el término de treinta días presentará oficialmente uno de los tres.

3. Si el Santo Padre, en su alto criterio, no estimase aceptables todos o parte de los nombres comprendidos en la lista, de suerte que no pudiera elegir tres o ninguno de entre ellos, de propia iniciativa completará o formulará una terna de candidatos, comunicándola, por el mismo conducto, al Gobierno Español.

Si éste tuviera objeciones de carácter político general que oponer a todos o a alguno de los nuevos nombres, las manifestará a la Santa Sede.

En caso de que transcurriesen treinta días desde la fecha de la susodicha comunicación sin una respuesta del Gobierno, su silencio se interpretará en el sentido de que éste no tiene objeciones de aquella índole que oponer a los nuevos nombres; quedando entendido que, entonces, el Jefe del Estado presentará, sin más, a Su Santidad uno de los candidatos incluidos en dicha terna.

Por el contrario, si el Gobierno formula aquellas objeciones, se continuarán las negociaciones aun transcurridos los treinta días.

4. En todo caso, aun cuando el Santo Padre acepte tres nombres de los enviados, siempre podrá, además, sugerir nuevos nombres, que añadirá a la terna, pudiendo entonces el Jefe del Estado presentar indistintamente un nombre de los comprendidos en la terna o alguno de los sugeridos complementariamente por el Santo Padre.

5. Todas estas negociaciones previas tendrán carácter absolutamente secreto, guardándose de manera especial el secreto con respecto a las personas hasta el momento de su nombramiento.

6. El Gobierno Español, por su parte, se compromete formalmente a concluir, cuanto antes, con la Santa Sede un nuevo Concordato inspirado en su deseo de restaurar el sentido católico de la gloriosa tradición nacional.

El presente Convenio estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato.

7. En lo relativo a la provisión de los beneficios no consistoriales, en el mismo momento de la firma de este Convenio se iniciará la oportuna negociación para concluir otro en el que se establezcan las normas para su provisión.

La Iglesia, a la que por derecho propio y nativo corresponde la provisión incluso de aquellos beneficios no consistoriales sobre los que el Rey de España gozaba de particulares privilegios, está dispuesta, no obstante, a hacer también algu-

nas concesiones en este punto al Gobierno Español.

8. Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro Concordato, los Prelados podrán proceder, libremente, a la provisión de las Parroquias, dentro de las normas del Derecho Canónico, sin más que notificar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión, para el caso excepcional de que éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

9. Entre tanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato, el Gobierno Español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851.

10. Durante el mismo tiempo el Gobierno se compromete a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que pueden interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Fecho por duplicado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Por el Gobierno Español, RAMÓN SERRANO SUÑER.—Por la Santa Sede, † GAETANO CICOGNANI.

(B. O. del E. del día 17.)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho D. José Molera García-Arévalo,

Doy fé: De que en este Juzgado obra una carta-orden de fecha 16 de Junio actual, del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Burgos, referente al expedientado que se dirá, por la que se acuerda ponerle demanifiesto los autos por término de tres días en la Secretaría de dicho Tribunal, según determina el apartado d) del artículo 55 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*Boletín oficial* del Estado núm. 44), para que el inculpado se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa; haciéndole saber también que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 82 de dicho texto legal, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerle o no de Abogado para la defensa, pero que los honorarios que éste devengue serán siempre de cuenta de quien lo designe.

Se le hace por edicto la notificación que antecede, en atención a que el expedientado se halla en ignorado paradero, no siendo conocido tampoco el paradero de sus legítimos herederos ni aun de sus familiares más próximos.

#### *Inculpado que se cita*

Ramón Díaz Domarco, natural de Yélamos de Arriba (Guadalajara), vecino de Yelo (Soria), hijo de Pedro y de Gregoria, soltero, de 29 años, Maestro Nacional.

Y para que así conste y a los efectos ya dichos, libro el presente edicto con el visto bueno

de S. S.<sup>a</sup>, en Soria a 19 de Junio de 1941.—Simón González.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera.

1532

### Juzgados municipales

#### BAYUBAS DE ABAJO

En diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, se tiene acordado la comparecencia para el día 15 del próximo mes de Julio y hora de las once de los individuos que dijeron llamarse, el uno Andrés Breca, de 27 años de edad, soltero y el otro Juan Paul Devans, de 23 años de edad, también soltero, y para que sirva de citación a los expresados sugetos cuyo paradero se ignora, se libra la presente en Bayubas de Abajo a 26 de Junio de 1941.

El Juez municipal, Hermenegildo Bañuelos.

### Ayuntamientos

#### BURGO DE OSMA

1488

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Mayo, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes:

#### *Extraordinaria del día 1.º*

Es abierta la sesión a las doce horas, bajo la presidencia de D. Ignacio Antón del Amo, con asistencia de los Concejales Sres. Elías, Nuñez, Gómez y Pérez, mayoría absoluta del Ayuntamiento saliente y que hasta hoy ha regido dicho Ayuntamiento.

Asiste también la gestora entrante, compuesta por D. Ciriaco de la Rica Diego Madrazo, don Juan José Izquierdo, D. Pablo López Abad, don Emilio Gonzalo Cortés y D. Cayo Ruiz Gil, y por los señores ya citados de la gestora anterior señores Antón, Elías, Gómez y Pérez, asistidos del infrascrito Secretario.

De orden del Sr. Alcalde Sr. Antón, se dá lectura a la sesión ordinaria del 17 de Abril, que es aprobada.

También se dá cuenta del oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de fecha 29 de Abril; en el que se ordena el cese de la Comisión gestora y el nombramiento de los que han de sucederle, y seguidamente el Alcalde saliente Sr. Antón, hace uso de la palabra y da cuenta a la gestora entrante de la actuación del Ayuntamiento saliente, así como de la situación en que se encuentran diferentes asuntos pendientes de resolución; de la situación económica de la Corporación, etcétera, dirigiendo un cariñoso saludo a los Gestores entrantes, deseándoles gran acierto en su gestión, y da las gracias a los empleados por la cooperación que le han prestado en todo momento. También hace especial mención de la actuación de determinados elementos de esta villa, que intentaron, sin conseguirlo, su intervención e influencia en el Ayuntamiento.

Seguidamente dá posesión a la nueva gestora nombrada, y ocupa la presidencia D. Ciriaco de la Rica Diego Madrazo, y el Sr. Antón manifiesta

ta que se abstiene de aceptar la Tenencia de Alcaldía para que se le nombra, a lo que contesta el Sr. de la Rica que elló lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, pero que le ruega acepte dicho cargo, y como no accede a este ruego abandonan el salón el Sr. Antón y Nuñez, y cada Gestor de los nombrados ocupa su respectivo puesto.

El Ayuntamiento queda constituido del modo siguiente:

Alcalde-Presidente.—D. Ciriaco de la Rica Diego-Madrado.

Primer Teniente.—D. Mariano Elias Ibañez.

Segundo id.—Pendiente de aceptación por el Sr. Antón.

Síndico.—D. Juan José Izquierdo Jiménez

Gestor-Depositario.—D. Cayo Ruiz Gil,

Gestores.—D. Jesús Gómez Gómez, D. Felix Pérez Miranda, D. Pablo López Abad y D. Emilio Gonzalo Cortés.

Se acuerda funcionen en este Ayuntamiento las siguientes Comisiones: Hacienda, Presupuestos y Arbitrios, que queda integrada por los señores Elias, Ruiz y Gonzalo, y la de Policía Urbana y Rural y Festejos, compuesta por los señores Gómez, Pérez y López.

Por unanimidad se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren los días 2 y 17 de cada mes, a la hora de las diez y ocho en primera convocatoria, y de las diez y nueve en la segunda.

De orden del Sr. Presidente se levanta la sesión a las catorce horas.

#### Ordinaria del día 3

El Sr. Alcalde abre la sesión a las diez y ocho horas, con asistencia de los Concejales señores Elias, Izquierdo, Gomez, Gonzalo, Lopez, Perez y Ruiz, y del Secretario de la Corporación señor Urquia.

Se dá lectura al acta del anterior extraordinaria celebrada el día 1.º que es aprobada, como igualmente se dá lectura al contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Una vez dada lectura al extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril último, es aprobado por unanimidad.

Se da cuenta de los ingresos habidos en la Administración de arbitrios durante el mes de Abril último, así como los que tuvieron lugar en igual mes del año anterior, habiendo una disminución en el del año actual, de 3.209'78 pesetas.

Es aprobada la inversión hecha por la Alcaldía de las cantidades que entregaron los vecinos de esta villa para el paro obrero.

Por la Secretaría se da cuenta del expediente instruido para la provisión de la plaza de Inspector de policía urbana, y una vez examinado el mismo, el Sr. Alcalde hace constar que en la documentación del candidato propuesto por la Comisión que ha juzgado los ejercicios de competencia de los solicitantes, se observan ciertas irregularidades, y por unanimidad se acuerda quede el asunto sobre la mesa para un detenido examen.

De orden de la presidencia se levanta sesión a las diez y nueve y media horas.

#### Ordinaria del día 17

Es abierta la sesión a las diez y ocho horas y quince minutos, bajo la presidencia del Alcalde Sr. de la Rica, y con asistencia de los Concejales Sres. Elias, Izquierdo, Gonzalo, Pérez y Ruiz, y del Secretario del Ayuntamiento Sr. Urquia.

Queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión del día 3 de los corrientes, y se da lectura a los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterado el Ayuntamiento.

Es puesto a debate el asunto que quedó pendiente en la sesión anterior sobre la adjudicación de la plaza de Inspector municipal de policía urbana a favor del único solicitante propuesto por el Tribunal Calificador, Sr. Herrero, y el Sr. Alcalde hace uso de la palabra y manifiesta que dicho aspirante no cumplió las condiciones del concurso, ya que la instancia está escrita a máquina y no de su puño y letra, y además no acompaña el acta de calificación médica de mutilación acreditativa de no ser cojo, y resulta que dicho señor es cojo; propone, y así se acuerda por unanimidad, no hacer el nombramiento a nombre de D. Félix Herrero Milla por los motivos anteriormente indicados, aparte de que los ejercicios unidos al expediente son pésimos y tampoco son favorables los datos adquiridos por la Alcaldía como consecuencia de las investigaciones practicadas.

La Alcaldía propone, que habiendo salido esta plaza a concurso entre Mutilados, ex Combatientes y víctimas de la guerra en tres distintas ocasiones y en todas ha quedado sin cubrir, debe anunciarse con las mismas normas en concurso no restringido, y el cual será resuelto por el Ayuntamiento con arreglo a las normas acordadas en la sesión de 4 de Febrero último. Así se acuerda por unanimidad, y que el Tribunal esté compuesto por el Alcalde como Presidente, el Primer Teniente de Alcalde y el Concejil Síndico, actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

También acuerda el Ayuntamiento anunciar entre Caballeros Mutilados la primera vacante que ocurra.

En virtud del convenio establecido entre el Ayuntamiento de Valdemaluque y el de esta villa, sobre abastecimiento de aguas potables, se acuerda por unanimidad que esta Corporación satisfaga cuantos gastos correspondan al primero como consecuencia de tales obras.

También se acuerda abonar a los funcionarios de este Ayuntamiento los haberes del mes de Mayo y el pago de otras facturas presentadas al cobro.

El Sr. Presidente levantó la sesión a las diez y nueve horas.

Y para que conste y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente extracto que firmo visado por el Sr. Alcalde D. Ciriaco de la Rica Diego-Madrado, en la villa de Burgo de Osma a 2 de Junio de 1941.—Francisco de Urquia.—V.º B.º—El Alcalde, Ciriaco de la Rica.